

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 22 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Guijo (Córdoba). (PD. 1961/96). 5.916

Orden de 22 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Montoro (Córdoba). (PD. 1962/96). 5.916

Orden de 24 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sabio-te, Canena, Torreblascopedro, Baeza, Ibro-s, Santo Tomé, Lupión y Rus, integrados en el Consorcio de Aguas de La Loma (Jaén). (PD. 1931/96). 5.917

Orden de 24 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Estepa (Sevilla). (PD. 1932/96). 5.917

Orden de 24 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Chi-piona (Cádiz). (PD. 1963/96). 5.918

Orden de 29 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Palma del Río (Córdoba). (PD. 1933/96). 5.918

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 26 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. núm. 7072). (PP. 1549/96). 5.918

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. 6259). (PP. 1674/96). 5.919

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 10 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 5.925/AT). (PP. 1844/96). 5.919

Resolución de 10 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 5.926/AT). (PP. 1845/96). 5.919

AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA)

Edicto. (PP. 1082/96). 5.920

AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 1847/96). 5.920

AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA (HUELVA)

Anuncio. (PP. 1937/96). 5.920

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE MALAGA

Anuncio-comunicación sobre las elecciones que han de celebrarse para cubrir tres vacantes en el Pleno. (PP. 1939/96). 5.920

CP EL CARAMBOLO

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1754/96). 5.922

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

Anuncio sobre elecciones para Consejeros Generales representantes de los impositores. (PP. 1949/96). 5.922

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 268/1996, de 4 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Gobernación y el Reglamento de la Inspección General de Servicios.

El Decreto 115/1993, de 7 de septiembre, por el que se modificaba parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, suprimió las Direcciones Generales de Organización y Métodos y de la Inspección General de Servicios, creando a su vez la Dirección General

de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios que asumía las competencias y funciones que el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Autónoma atribuía a las Direcciones Generales suprimidas.

La experiencia acumulada desde la vigencia del mencionado Decreto 115/93, la diversidad de competencias atribuidas a la nueva Dirección General, el gran número de órganos y unidades administrativas con rango de servicio dependientes directamente de ella y la especificidad de los cometidos y formas de actuación de la Inspección General de Servicios, aconsejan introducir algunas modificaciones en la organización de esta última, al tiempo que se efectúa una reasignación de efectivos acorde con

el proceso de racionalización de medios humanos iniciado hace varios años.

Con esta finalidad se crea en la relación de puestos de trabajo la figura del Inspector General Coordinador de la Inspección General de Servicios como órgano de la Inspección General de Servicios que asume parte de las funciones ahora encomendadas al titular de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios en virtud de lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero del Reglamento aprobado por Decreto 77/1987, de 25 de marzo. Al mismo tiempo, se reduce el número de puestos de trabajo denominados Inspector General de Servicios, ajustándolo a las nuevas necesidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987 de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990 de 19 de julio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de negociación de Administración General.

Por cuanto antecede, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe de la Consejería de Hacienda a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Queda modificada la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Gobernación en los términos expresados en el Anexo de este Decreto.

Artículo 2. El artículo vigésimo segundo del Decreto 77/87, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, queda redactado de la siguiente forma:

«La Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía incardinada en la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, estará integrada por los siguientes órganos:

1. El Inspector General Coordinador, que ejercerá las mismas competencias que los Inspectores Generales de Servicios, y al que corresponderá además:

a) Coordinar la actuación de los diferentes órganos integrantes de la Inspección General de Servicios y de las unidades dependientes de la misma bajo la dirección del titular de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

b) Proponer a quien ostente la titularidad de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios el programa de actuaciones de la Inspección.

c) Elevar a quien ostente la titularidad de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios los informes, actas y propuestas elaboradas por los Inspectores de Servicios.

d) Elaborar memoria anual sobre el funcionamiento de la Inspección.

e) Dirigir y coordinar todas las actividades inspectoras, bajo la supervisión de quien ostente la titularidad de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

f) Realizar todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

2. Los Inspectores Generales de Servicios que ejercerán las competencias señaladas en los artículos 7 al 12, y dentro del ámbito que para la Inspección General se establece en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

3. Los Inspectores Delegados de Servicios, adscritos a aquellas Consejerías que por su número de personal o volumen de tramitación de expedientes así lo aconsejen, teniendo asignadas las mismas competencias que los Inspectores Generales de Servicios en el ámbito de la Consejería de destino, dependiendo funcionalmente de la Inspección General y orgánicamente de la Consejería respectiva.

4. Los Inspectores Provinciales de Servicios, adscritos orgánicamente al Delegado de Gobernación como representante del Gobierno Autónomo en la provincia, que ejercerán las funciones que con carácter general se describen en el presente Reglamento, y especialmente las recogidas en el artículo 9 del mismo, teniendo como ámbito de actuación la provincia de destino y dependiendo funcionalmente de la Inspección General de Servicios.

Artículo 3. De conformidad con el Decreto 115/1993, de 7 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, las atribuciones del artículo vigésimo tercero del Decreto 77/1987, de 25 de marzo, corresponderán al Director General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la reasignación de efectivos derivada de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO

Consejería de Gobernación.
D. G. Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

Denominación Centro de Trabajo:
11-00-1-06-0000001-D. G. Organización Admtva. E.I.G.S.

Localidad: Sevilla.

Añadidos:

Denominación del puesto de trabajo: 518329-Inspector General Coordinador.

Núm.: 1.

ADS: F.

GR: A.

Mod. Accs.: PLD.

Niv. C.D.: 30.

C. Específico-RFIDP PSTM: XXXX-2312.

Cuerpo:
Exp.:
Titulación:
Caract. esenciales y otros requisitos: 5 años antig.
Admón. P. A. Fun.: Admón. Pública.

Modificados:
Denominación del puesto de trabajo: 518247-Inspector General de Servicios.

Núm.: 10.
ADS: F.
GR: A.
Mod. Accs.: PLD.
Niv. C.D.: 29.
C. Específico-RFIDP PSTM: XXXX-1921.

Cuerpo:
Exp.:
Titulación:
Caract. esenciales y otros requisitos: 5 años antig.
Admón. P. A. Fund.: Admón. Pública.

Denominación del puesto de trabajo: 518247-Inspector General de Servicios.

Núm.: 9.
ADS: F.
GR: A.
Mod. Accs.: PLD.
Niv. C.D.: 29.
C. Específico-RFIDP PSTM: XXXX-1921.

Cuerpo:
Exp.:
Titulación:
Caract. esenciales y otros requisitos: 5 años antig.
Admón. P. A. Fund.: Admón. Pública.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 269/1996, de 4 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se organiza en diversos Organos Directivos, entre los que se distribuyen las competencias de aquélla, para lograr una mayor racionalización y coordinación administrativa.

El presente Decreto contempla una reordenación de las funciones entre los distintos Organos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, fundamentalmente en el ámbito de los ingresos, que encuentra su justificación en la creciente importancia que para la actividad financiera autonómica están cobrando los ingresos procedentes de la Unión Europea, así como el complejo entramado de relaciones económicas y financieras que se derivan del sistema de financiación autonómica. Por ello, el ejercicio de estas funciones se encomienda expresamente a dos órganos directivos de nueva configuración en la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda: Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones y Dirección General de Fondos Europeos.

Como antecedentes normativos más relevantes y que hacen referencia al Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se enumeran los siguientes:

- Decreto 7/1995, de 17 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 26, de 16.2.95).

- Decreto 260/1987, de 28 de octubre, de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería (BOJA núm. 101, de 1.12.87).

- Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales (BOJA núm. 20, de 15.3.91).

- Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materias de precios autorizados (BOJA núm. 73, de 17.9.88).

- Decreto 63/1990, de 27 de febrero, sobre autorización por la Junta de Andalucía de operaciones de concertación o contratación de préstamos o créditos por los Entes Locales Andaluces.

- Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de las Consejerías (BOJA núm. 45, de 17.4.96).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda conforme al artículo 39.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la elaboración de las directrices de política económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como para la coordinación de su ejecución y cumplimiento.

En consecuencia, le corresponde la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, Banco Europeo de Inversiones y de los programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación se hayan de establecer entre los órganos de la Administración Autonómica, la Administración General y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que se deriven necesariamente, en virtud de las competencias que ostentan, otros órganos de la Administración Autonómica y los correspondientes de la Administración General del Estado.

2. Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los planes económicos de Andalucía; la coordinación de todos los planes sectoriales, territoriales y funcionales en el marco de la planificación económica regional; y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

3. Asimismo, le corresponde la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la política financiera; la dirección de la gestión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y la gestión de los cedidos por el Estado; la inspección financiera y tributaria; la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones, de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, Banco Europeo de Inversiones y de los programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea; Patrimonio, Tesorería y las demás fun-